	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-03	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**NOTIFICACION POR AVISO: 04 de mayo de 2015**

Proceso: PSA – A - 098 - 14  
 Investigado: EWIN FAVIA ARTEAGA MELO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección del investigado, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de formulación de cargos No. 289 del 10 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

**FIJACIÓN**      **04/05/2015**  
**HORA 8:00 am**

**DESFIJACION**      **11/05/2015**  
**HORA 6:00 pm**

FIRMA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_



	<b>AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS</b>		
	CODIGO: <b>F-PIVCSSP11-01</b>	VERSION: <b>01</b>	FECHA: <b>25-10-12</b>

Auto No 289

10 septiembre de 2014

PROCESO: P.S.A. – A – 098 –2014

Por el cual se da apertura y elevan cargos

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, ley 715 de 2001, Decreto 3075 de 1997, Decreto 3039 de 2007, Acuerdo Institucional 025 de octubre 24 de 2002, Resolución Institucional 2491 de 2009, Resolución Institucional 2997 de 2009, Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes, en atención a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

##### 1. HECHOS

1. El 05 de febrero del año 2014, siendo las 23:15, en puesto de control realizado por unidades de la estación de Policía del cuadrante Vial No 5 Ipiales (N), sobre la vía panamericana, se hizo el requerimiento al vehículo que iba con sentido a la ciudad de Pasto (N), vehículo tipo automóvil, de placas BNW – 705, de color Rojo, marcha HIUNDAY, con numero de motor G4EA2260374 y con numero de chasis KMHCG51FP3U181221, de servicio particular, conducido por el señor EWIN FAVIAN ARTEAGA MELO, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.089.196.099 de Imúes y residente en el barrio Santa Bárbara, del municipio de San Juan de Pasto, con numero de celular 3137502290, en el cual transportaba de manera irregular los siguientes alimentos que continuación relaciono, sin las medidas sanitarias requeridas para su transporte de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3075 de 1997, por lo que se procedió a su incautación de:



Certificación  
ISO 9001



Certificación  
KNet



Certificación  
GP-CER0016



Certificación  
NTCGP 1000

Certificación  
SP-CER0016

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233359 - 7232260





## AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-12

A).- (666) Latas de atún, de las cuales (573) no tienen marca y presentan fecha de vencimiento adulterada.

B).- (93) Latas de atún de marca Isabel.

Unas ves puesto el producto a disposición de la autoridad sanitaria competente, esta procede a aplicar medida sanitaria consistente en decomiso a través del acta No 03032 del 03/3/14, de los siguientes productos:

ACTA No 03032.

Alimento/ Materia Prima/ Objeto.	Dirección Fabricante o comercializado r/ marca	Registro Sanitario.	Presentación	Fecha de Vencimiento.	Lote No	No Unidades.	Causa I.
ATUN	SIN	SIN	LATA	10/12/15	10 -11- 2011	393	N.R. F.V.E F.A
ATUN	SIN	SIN	LATA	15/02/15	15 -11- 2011	180	N.R. F.V.E F.A

Que la medida sanitaria se aplicó por no cumplir rotulación, por presentar fecha de vencimiento expirada y alterada y vulnerando los artículos 78 de la Constitución Política, Art. 304, 305 y 597 de la ley 9ª de 1979, Art. 34, párrafo 1 del Decreto 3075 del 1997, y los Art 5 y los numerales (5.1), (5.1.1), (5.4), (5.4.1.), (5.5), (5.5.1), (5.7), (5.8), del Decreto 5109 de 2005.

Una vez aplicada la Medida Sanitaria de Seguridad de Decomiso se procedió a la DESTRUCCION del producto decomisado de conformidad con el artículo 89 del Decreto 3075 de 1997, por considerarse NO APTO para el consumo humano, lo cual se registró en ACTA DE DESTRUCCION No 0314 de DEL 03/03/14.

## 2. NORMATIVIDAD.

Establecidas las competencias del Instituto Departamental de Salud de Nariño para conocer del presente asunto, se establece como normas aplicables a este Proceso Sancionatorio Administrativo, lo establecido por la Ley 9ª de 1979, Decreto 3075 de 1997.



## AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: **F-PIVCSSP11-01**

VERSION: **01**

FECHA: **25-10-12**

Constitución Nacional.

"Artículo 78... serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores.

Ley 9ª de 1979.

"Artículo 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

"Artículo 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano....."

"Artículo 595. Todo habitante que tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y **el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad**" (negrilla fuera del texto).

Decreto 3075 de 1997.

"Artículo 34. Distribución Y Comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de Alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable solidario con los fabricantes en el mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

Parágrafo 1o. Los alimentos que requieran refrigeración durante su distribución, deberán mantenerse a temperaturas que aseguren su adecuada conservación hasta el destino final.



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



## AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-12

Resolución 5109 de 2005

*Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:*

### *5.1. Nombre del alimento*

*5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:*

### *5.4. Nombre y dirección*

*5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".*

### *5.5. Identificación del lote*

*5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.*

### *5.7 Instrucciones para el uso*

*La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.*

### *5.8 Registro Sanitario*

*Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.*



3. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Salud Pública del IDSN de las acta de decomiso No.03032 del 03 de marzo de 2014 y acta de destrucción No 0314 del 3 de marzo de 2014 y por tanto a formular cargos al señor EWIN FAVIAN ARTEAGA, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.089.196.099, residente en el barrio Santa Bárbara del municipio de San Juan de Pasto, por incurrir en la prohibición dispuesta en los artículos 78 de la Constitución Política, Art. 304, 305 y 597 de la ley 9ª de 1979, Art. 34, parágrafo 1 del Decreto 3075 del 1997, y los Art 5 y los numerales (5.1), (5.1.1), (5.4), (5.4.1.), (5.5), (5.5.1), (5.7), (5.8), del Decreto 5109 de 2005.

Para el efecto de la sustanciación del proceso en todas sus etapas, otorgar al proceso sancionatorio administrativo el radicado No. PSA- A- 098 -14.

4. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto 3075 de 1997, en concordancia con lo establecido por la Ley 9ª de 1979 Artículo 577, y serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.



## AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-12

### 5. CARGOS

La subdirección de Salud Pública, de conformidad con las consideraciones precedentes encuentra que el señor EWIN FAVIAN ARTEAGA, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.089.196.099, residente en el barrio Santa Bárbara del municipio de San Juan de Pasto, incurrió en presunta violación de los artículos 78 de la Constitución Política, Art. 304, 305 y 597 de la ley 9ª de 1979, Art. 34, parágrafo 1 del Decreto 3075 del 1997, y los Art 5 y los numerales (5.1), (5.1.1), (5.4), (5.4.1.), (5.5), (5.5.1), (5.7), (5.8), del Decreto 5109 de 2005.


Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del I.D.S.N,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular cargos, en virtud de lo expuesto, en la parte motiva del presente Auto, por la presunta violación del señor EWIN FAVIAN ARTEAGA, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.089.196.099, residente en el barrio Santa Bárbara del municipio de San Juan de Pasto, en calidad de Propietario de los productos denominados "Atún" de los artículos 78 de la Constitución Política, Art. 304, 305 y 597 de la ley 9ª de 1979, Art. 34, parágrafo 1 del Decreto 3075 del 1997, y los Art 5 y los numerales (5.1), (5.1.1), (5.4), (5.4.1.), (5.5), (5.5.1), (5.7), (5.8), del Decreto 5109 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar de la presente decisión al señor EWIN FAVIAN ARTEAGA, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.089.196.099, residente en el barrio Santa Bárbara del municipio de San Juan de Pasto, en calidad de Propietario de los productos denominados "Atún" de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.



	<b>AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS</b>		
	CODIGO: <b>F-PIVCSSP11-01</b>	VERSION: <b>01</b>	FECHA: <b>25-10-12</b>

ARTICULO TERCERO.- Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO HIDALGO**  
 Subdirector de Salud Pública IDSN

Elaboró <b>EDEN MELO QUETAMA</b> Profesional Universitario/ Asesor Jurídico Externo	Revisó <b>MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO</b> Profesional Especializada  <b>MARTHA CECILIA PAZ MARCILLO</b> Profesional Especializada
Firma: 	Firma: 
Fecha: 10-09-2014	Fecha: 10-09-2014



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD